

**AVISO DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y AUDIENCIA DE APROBACIÓN
DEFINITIVA**

Michael Hillstrom vs. Constellation Brands, Inc., TPWC, Inc.
Tribunal Superior del Estado de California, condado de Napa
Caso núm. 22CV000006

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo con atención!
No es correo basura, spam, publicidad ni solicitud de un abogado. No le están demandando.

Para: Todos los empleados y exempleados no exentos de Constellation Brands, Inc. y TPWC, Inc. en el estado de California en cualquier momento entre el 3 de enero de 2018 y el 27 de julio de 2023 (“Periodo de la Demanda”) (el “Grupo de Demandantes”):

ESTE AVISO se refiere a una propuesta de Acuerdo de una demanda colectiva y al anuncio de una audiencia judicial sobre la idoneidad del Acuerdo a la que usted puede decidir asistir. Sus derechos pueden verse afectados por los procedimientos jurídicos de esta demanda. El Tribunal celebrará una audiencia el 19 de abril de 2024 para determinar si debe aprobarse el Acuerdo propuesto (“Audiencia de Aprobación Definitiva”). Es posible que usted tenga derecho a recibir un pago en virtud del acuerdo de la demanda colectiva contenido en el Acuerdo de Conciliación.

<<FIRST NAME>> <<LAST NAME>>:

Se le ha identificado como Miembro del Grupo de la demanda anterior. Según las disposiciones del Acuerdo propuesto, se calcula que recibirá aproximadamente \$<<Total Est. Settlement Award>> como parte proporcional del Acuerdo si el Tribunal lo aprueba en su totalidad. Tenga en cuenta que esta cifra es solo un cálculo aproximado. La parte que realmente le corresponda del Acuerdo puede ser superior o inferior a la cifra calculada. El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de Demanda Colectiva que exige a los Demandados financiar los Pagos Individuales para los Miembros del Grupo y (2) un Acuerdo de la PAGA que exige a los Demandados financiar los Pagos Individuales para los Miembros según la PAGA y hacer un pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”) de California.

Según los registros de los Demandados, y los supuestos actuales de las Partes, **se calcula que su Pago Individual para los Miembros del Grupo será aproximadamente de \$<<Individual Est. Settlement Award>> y que su Pago Individual para los Miembros según la PAGA será aproximadamente de \$<<Individual Est. PAGA Award>>**. Es probable que la cantidad real que reciba sea diferente y esto dependerá de varios factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual para los Miembros según la PAGA, significa que, según los registros de los Demandados, usted no reúne los requisitos para recibir un Pago Individual para los Miembros según la PAGA porque no trabajó durante el Periodo de la PAGA).

Los cálculos anteriores se basan en los registros de los Demandantes, los cuales indican que: (1) usted trabajó aproximadamente <<Total Workweeks>> semanas laborales entre el 3 de enero de 2018 y el 27 de julio de 2023, en el estado de California, y (2) trabajó aproximadamente <<Total PAGA Pay Periods>> periodos de pago entre el 30 de octubre de 2020 y el 27 de julio de 2023, en el estado de California. Si no está de acuerdo con el número total de semanas laborales o periodos de pago indicados anteriormente, deberá presentar a Atticus Administration la información que considere correcta a más tardar el 5 de febrero de 2024. Es necesario que justifique su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador del Acuerdo considerará que el cálculo de semanas laborales y/o periodos de pago realizado por los Demandados con base en sus registros es correcto, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Es preciso enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador del Acuerdo resolverá las impugnaciones relativas al número de semanas laborales y periodos de pago con base en la información que usted presente y en las observaciones de los Abogados del Grupo (que defenderán los intereses de los Miembros del Grupo del Acuerdo) y los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador del Acuerdo es definitiva. No es posible apelar ni impugnar de ningún otro modo dicha decisión definitiva.

A continuación, se describen los requisitos para recibir los pagos.

SUS OPCIONES Y DERECHOS LEGALES EN ESTE ACUERDO (CONSULTE LA SECCIÓN VIII PARA OBTENER MÁS DETALLES)	
No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Recibirá un pago del acuerdo y renunciará a su derecho a demandar por las Reclamaciones Eximidas que se describen en la sección IV. Este Acuerdo no requiere un proceso de reclamación para la recepción de un pago. Por lo tanto, no es necesario que complete <u>ningún</u> formulario de reclamación si desea recibir un pago.
Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva, pero no del Acuerdo de la PAGA La fecha límite para optar por no participar es el 5 de febrero de 2024.	Puede “optar por no participar” en este Acuerdo, incluido cualquier derecho a recibir un pago del acuerdo, excepto que, como se explica con más detalle a continuación, recibirá su parte del Pago para los Miembros según la PAGA, si lo hubiera, independientemente de que decida no participar en el Acuerdo. Debe entregar su aviso de no participación, como se describe más adelante, a más tardar el 5 de febrero de 2024 . Los Miembros del Grupo que se excluyan de forma válida y oportuna del Acuerdo no recibirán ningún pago del acuerdo y conservarán el derecho a las Reclamaciones Colectivas Eximidas descritas en la sección IV, con sujeción a las leyes de prescripción aplicables, con la siguiente excepción: No obstante el hecho de que un Miembro del Grupo se excluya del Acuerdo, si es un Miembro según la PAGA, se considerará que ha renunciado a sus Reclamaciones de la PAGA Eximidas y recibirá una parte del Pago para los Miembros según la PAGA.
Los Miembros del Grupo del Acuerdo pueden objetar al Acuerdo de Demanda Colectiva, pero no al Acuerdo de la PAGA Las objeciones por escrito se deben presentar a más tardar el 5 de febrero de 2024.	Todos los Miembros del Grupo que no se excluyan (“Miembros del Grupo del Acuerdo”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto, excepto el Acuerdo de la PAGA. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados del Grupo y a los Demandantes que entablaron la Demanda en nombre del Grupo. Usted no tiene ninguna responsabilidad personal por los pagos a los Abogados del Grupo o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por los Abogados del Grupo o los Demandantes si considera que no son razonables. Consulte la sección VIII de este Aviso.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva, el 19 de abril de 2024	La fecha prevista por el Tribunal para celebrar la Audiencia de Aprobación Definitiva es el 19 de abril de 2024 a las 9:30 a. m. No es obligatorio que asista, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado que comparezca en su nombre, a su propio cargo) en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo del Acuerdo pueden presentar una objeción verbal al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la sección VIII de este Aviso.

I. ¿Por qué debo leer este Aviso?

Las Partes han propuesto un acuerdo para resolver esta demanda colectiva. Usted es miembro del Grupo de Demandantes. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, sus derechos legales pueden verse afectados. Este Aviso, que fue aprobado por el Tribunal, solo es un resumen. Para obtener una copia del Acuerdo de Conciliación, la Sentencia u otros documentos del Acuerdo, visite el sitio web del Administrador en www.hillstromconstellationsettlement.com o póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo o los

Abogados del Grupo. También puede obtener más detalles examinando el expediente judicial en el sitio web del Tribunal, <https://www.portal.napa.courts.ca.gov>, e introduciendo el número de caso 22CV000006. O puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Juzgado de Napa llamando al (707) 299-1100. Consulte la sección X para obtener más información.

II. ¿De qué trata esta demanda?

Una demanda titulada *Michael Hillstrom vs. Constellation Brands, Inc., TPWC, Inc. et al.*, está pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California, condado de Napa, con el número de caso 22CV000006. El Demandante Michael Hillstrom (“Demandante” o “Representante del Grupo”) formuló reclamaciones contra Constellation Brands Inc. y TPWC, Inc. (“Demandados”) por infracciones de salarios y horas de la legislación de California. El Demandante interpuso esta Demanda como una demanda colectiva y una medida de aplicación de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) en su nombre y en el de otras personas en situación similar empleadas por los Demandados. El Demandante alega causas de acción por: (1) incurrir en competencia desleal en contravención del Código de Empresas y Profesiones de California, sección 17200 y siguientes; (2) no pagar el salario mínimo en contravención del Código Laboral de California, secciones 1194, 1197 y 1197.1; (3) no pagar horas extras en contravención del Código Laboral, sección 510 y siguientes; (4) no proporcionar los periodos de comida requeridos en contravención del Código Laboral de California, secciones 226.7 y 512, y la Orden Salarial de la IWC aplicable; (5) no proporcionar los periodos de descanso requeridos en contravención del Código Laboral de California, secciones 226.7 y 512, y la Orden Salarial de la IWC aplicable; (6) no proporcionar estados de cuenta detallados exactos en contravención del Código Laboral de California, sección 226; (7) no proporcionar salarios cuando debió hacerlo en contravención del Código Laboral de California, secciones 201, 202 y 203; (8) no reembolsar a los empleados los gastos requeridos en contravención del Código Laboral de California, sección 2802; (9) no pagar licencias por enfermedad en contravención del Código Laboral de California, sección 246, e (10) incumplir la Ley de Abogados Generales Privados [sección 2698 y siguientes del Código Laboral]. El Demandante solicita una indemnización monetaria en nombre de los Miembros del Grupo y según la PAGA por las supuestas infracciones, junto con intereses, costos y honorarios.

*Los Demandados sostienen que cumplieron todas las leyes y niegan las imputaciones que el Demandante formuló en esta Demanda. El Tribunal no se ha formado ninguna opinión sobre el fondo de la Demanda, ni se ha pronunciado a favor o en contra del Demandante en cuanto al fondo de ninguna de sus reclamaciones individuales o colectivas o de aplicación de la PAGA. El Tribunal solo ha determinado que hay pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable y que cualquier determinación definitiva sobre estas cuestiones se tomará en la Audiencia de Aprobación Definitiva. **No se tomarán represalias en su contra por decidir participar o no en el Acuerdo.***

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si los Demandados o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo del asunto. Mientras tanto, el Demandante y los Demandados contrataron a un mediador neutral y experimentado para tratar de resolver la Demanda mediante la negociación y concluir el caso mediante un acuerdo (conciliar el caso) en lugar de continuar con un proceso de litigio costoso y prolongado. Las negociaciones tuvieron éxito. Con la firma de un extenso Acuerdo de Conciliación por escrito y la solicitud conjunta al Tribunal para que emita una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados negociaron un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes coinciden en que el Acuerdo propuesto es una conciliación de las reclamaciones en litigio. Al aceptar el acuerdo, los demandados no admiten ninguna infracción ni reconocen el fundamento de ninguna reclamación.

Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Definitiva al Acuerdo o se niegue a dictar Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que se revoque por una apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquiera de esos casos, el Acuerdo quedará sin efecto. Los Demandados no pagarán dinero alguno y los Miembros del Grupo no renunciarán a ninguna reclamación contra los Demandados.

III. ¿A quién se aplica la demanda colectiva y el Acuerdo propuesto?

A. El Grupo de Demandantes. El 30 de noviembre de 2023, el Tribunal otorgó la aprobación preliminar al Acuerdo y autorizó este aviso. El Tribunal definió a los “Miembros del Grupo” como todos los empleados y exempleados no exentos de los Demandados en el estado de California en cualquier momento entre el 3 de enero de 2018 y el 27 de julio de 2023 (“Periodo de la Demanda”). El Tribunal también definió a los “Miembros según la PAGA” como todos los empleados y exempleados de los Demandados en el estado de California en cualquier momento entre el 30 de octubre de 2020 y el fin del Periodo de la Demanda (“Periodo de la PAGA”)

B. El efecto de pertenecer al Grupo de Demandantes. Si usted es Miembro del Grupo, a menos que se excluya del Acuerdo (“opte por no participar”) siguiendo los procedimientos de exclusión que se establecen en este Aviso, se le considerará Miembro del Grupo del Acuerdo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo tienen derecho a recibir los beneficios creados por el Acuerdo propuesto, incluido un pago del acuerdo basado en su parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo, y quedarán vinculados por el Acuerdo si el Tribunal lo aprueba. Las personas que se excluyan del Grupo de Demandantes no quedarán vinculadas por el Acuerdo y no se beneficiarán del producto del Acuerdo, pero podrán interponer sus propias demandas individuales oportunas contra los Demandados con sujeción a las leyes de prescripción aplicables, excepto por lo siguiente: No obstante el hecho de que un Miembro del Grupo se excluya del Acuerdo, si es un Miembro según la PAGA, se considerará que ha renunciado a sus Reclamaciones de la PAGA Eximidas y recibirá una parte del Pago para los Miembros según la PAGA.

IV. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El Acuerdo propuesto fue negociado con los Demandados por los Demandantes y los abogados del Grupo de Demandantes (“Abogados del Grupo”). Los Demandantes y los Abogados del Grupo creen que este Acuerdo responde a los intereses de los Miembros del Grupo del Acuerdo. Como parte del Acuerdo propuesto, las Partes convinieron en lo siguiente:

Importes monetarios en virtud del Acuerdo

- Los Demandados proporcionarán, sin basarse en la presentación de reclamaciones, una compensación monetaria por un importe total máximo de \$2,500,000 (el “Importe Bruto del Acuerdo” o “GSA”), menos las cantidades asignadas por el Tribunal en concepto de Asignación para los Costos y Honorarios de los Abogados del Grupo (es decir, costos y honorarios de abogados), Costos de Administración del Acuerdo, Compensaciones por Servicios Prestados para los Representantes del Grupo y las cantidades enviadas a la LWDA para el pago de supuestas sanciones en virtud de la PAGA (el “Importe Neto del Acuerdo” o “NSA”). Suponiendo que el Tribunal apruebe los importes máximos que se solicitan deducir del GSA, se estima que el NSA será de \$1,506,166.67 y el Pago para los Miembros según la PAGA será de \$25,000.
- El Administrador del Acuerdo calculará la parte proporcional del NSA que corresponde a los Miembros del Grupo en concepto de pago individual del acuerdo. Para determinar la parte proporcional de cada Miembro del Grupo, se dividirá el número de semanas trabajadas por el Miembro del Grupo mientras trabajaba para los Demandados en California durante el periodo del 3 de enero de 2018 al 27 de julio de 2023 (el “Periodo de la Demanda”) entre todas las semanas trabajadas por todos los Miembros del Grupo mientras trabajaban para los Demandados en California durante el Periodo de la Demanda, y se multiplicará por el NSA. Para determinar la parte proporcional del Pago para los Miembros según la PAGA que corresponde a cada Miembro según la PAGA, se dividirá el número de periodos de pago trabajados por el Miembro según la PAGA mientras trabajaba para los Demandados durante el periodo del 30 de octubre de 2020 al 27 de julio de 2023 (el “Periodo de la PAGA”) entre todos los periodos de pago trabajados por todos los Miembros

según la PAGA mientras trabajaban para los Demandados en California durante el Periodo de la PAGA, y se multiplicará por el Pago para los Miembros según la PAGA.

- En la primera página de este Aviso se indica el número de semanas laborales y periodos de pago que los Demandados afirman que usted trabajó, junto con la estimación de su parte correspondiente de la indemnización.
- Los Demandados, a través del Administrador del Acuerdo, deberán pagar los importes asignados por el Tribunal en un plazo de 30 días naturales a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Conciliación. La Fecha de Entrada en Vigor será la fecha en la que la orden del Tribunal que apruebe el acuerdo y la sentencia correspondiente (“Sentencia”) sean definitivas. A los efectos del Acuerdo de Conciliación, la Sentencia del Tribunal “será definitiva” en la última de las fechas siguientes: (i) si no se presenta una apelación, la fecha de vencimiento del plazo para presentar o notificar cualquier apelación, u otra impugnación, de la Sentencia del Tribunal (es decir, 61 días naturales después del aviso del pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal); (ii) si se presenta una apelación, la fecha en que sea definitiva la resolución de la apelación de la Sentencia; o (iii) si se presenta una apelación, la fecha de desestimación definitiva de cualquier apelación de la Sentencia o de desestimación definitiva de cualquier procedimiento de revisión de cualquier decisión de un tribunal de apelaciones relativa a la Sentencia.
- Al mismo tiempo que solicitan al Tribunal la aprobación definitiva del Acuerdo propuesto, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal la aprobación de todos los importes contemplados en el Acuerdo de la siguiente manera: (i) todos los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo; (ii) los Costos de Administración del Acuerdo que, según los cálculos, no excederán los \$13,000 en concepto de servicios asociados a la administración del Acuerdo; (iii) un pago de \$75,000 para la LWDA para la liquidación de las reclamaciones en virtud de la PAGA presentadas en esta Demanda; (iv) un pago de \$25,000 para los Miembros según la PAGA; (v) una Compensación por Servicios Prestados de \$12,500 para el Demandante por los servicios que prestó al Grupo de Demandantes y su renuncia general a las reclamaciones; (vi) y una asignación de Honorarios de los Abogados del Grupo por la cantidad de \$833,333.33 (equivalente al 33 % del Importe Bruto del Acuerdo) y una Asignación de Costos de hasta \$35,000 por los gastos asumidos por los Abogados del Grupo en la tramitación de esta Demanda.
- Un tercio de los pagos para los Miembros del Grupo del Acuerdo se destinará a la liquidación de las reclamaciones impugnadas por salarios, dos tercios de los pagos para los Miembros del Grupo del Acuerdo se destinarán a la liquidación de las reclamaciones impugnadas por sanciones e intereses. Si bien el Demandante y los Demandados acordaron estas designaciones, ninguna de las partes le está orientando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas e intereses sobre los impuestos atrasados) relativos a cualquier pago recibido del Acuerdo propuesto. Si tiene preguntas sobre las repercusiones fiscales del Acuerdo propuesto, debe consultar a un asesor fiscal.
- En el anverso de cada cheque emitido en concepto de Pagos Individuales para los Miembros del Grupo y Pagos Individuales para los Miembros según la PAGA se indicará la fecha en que se vence el cheque (la fecha de vencimiento). Si no lo cobra antes de la fecha de vencimiento, su cheque se cancelará de forma automática, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedades No Reclamadas del Contralor de California a su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedades no Reclamadas del Contralor, deberá consultar el reglamento del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

Reclamaciones Eximidas

A cambio de la compensación estipulada en el presente Acuerdo de Conciliación, los Demandantes, los Miembros del Grupo del Acuerdo y los Miembros según la PAGA aceptan renunciar a las reclamaciones aquí contempladas.

- Liberación de los Miembros del Grupo del Acuerdo. Una vez que la Sentencia sea definitiva, los Miembros del Grupo del Acuerdo estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones eximidas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo de Demanda Colectiva, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados ni entidades relacionadas por las reclamaciones contempladas en la Renuncia de los Miembros del Grupo del Acuerdo. Si es un Miembro según la PAGA, usted estará vinculado por la Liberación de los Miembros según la PAGA, independientemente de que opte por no participar en el Acuerdo.

Los Miembros del Grupo del Acuerdo quedarán vinculados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, pago de primas, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidas o desconocidas, eventuales o acumuladas, e independientemente de la teoría de indemnización, que se hayan presentado o pudieran haberse presentado con base en los hechos o reclamaciones alegados en cualquier versión de las quejas formuladas en la Demanda o en cartas presentadas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”) en relación con la Demanda, que surjan durante el Periodo de la Demanda. Las reclamaciones eximidas incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, reclamaciones por cualquier supuesta falta de pago de todos los salarios adeudados (incluido el salario mínimo y las horas extraordinarias), falta de pago de vacaciones acumuladas, falta de pago de todas las horas trabajadas (incluido el trabajo fuera de horario), falta de periodos de comida, falta de autorización y permiso de periodos de descanso, periodos de comida y descanso cortos o tardíos, falta de relevo de todas las tareas durante los periodos de comida y descanso, falta de pago o de compensación adecuada de las primas por pausas para comer o descansar, falta de reembolso de los gastos relacionados con la empresa, falta de presentación de declaraciones salariales exactas, infracciones en el mantenimiento de registros, falta de pago puntual de los salarios durante el empleo, falta de pago de los salarios finales tras la terminación de la relación laboral, reclamaciones relacionadas con el trabajo antes y después de los turnos, cálculo incorrecto del salario normal, reclamaciones derivadas y/o relacionadas con estas reclamaciones, indemnización por daños y perjuicios, y conversión de salarios. Esta liberación excluye las reclamaciones presentadas en contra de Constellation Brands U.S. Operations, Inc. por el presunto grupo en la demanda de *Gregoria Cruz vs. Constellation Brands U.S. Operations, Inc.*, la cual está pendiente en el Tribunal Superior de California, condado de San Joaquín, caso núm. STK-CV-UDE-2022-5208.

- Liberación de los Miembros según la PAGA. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y los Demandados hayan pagado el Importe Bruto del Acuerdo, todos los Miembros según la PAGA quedarán inhabilitados para presentar reclamaciones en virtud de la PAGA contra los Demandados, independientemente de que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que ninguno de los Miembros según la PAGA, incluidos los que sean Miembros del Grupo del Acuerdo y los que opten por excluirse del Acuerdo Colectivo, podrá demandar, continuar demandando ni participar en ninguna otra reclamación en virtud de la PAGA contra los Demandados o sus entidades relacionadas con base en los hechos ocurridos durante el Periodo PAGA que se alegan en la Demanda y se resuelven con este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Miembros según la PAGA para los Miembros del Grupo Participantes y No Participante se exponen a continuación:

Se considera que todos los Miembros según la PAGA, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, pago de primas, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidas o desconocidas, eventuales o acumuladas, e independientemente de la teoría de indemnización por las sanciones en virtud de la PAGA, que se hayan alegado o pudieran haberse alegado durante el Periodo de la PAGA, sobre la base de los hechos expuestos en la Demanda Operativa o los Avisos de la PAGA, o determinados en el curso de la Demanda, independientemente de la teoría de indemnización, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las reclamaciones por cualquier supuesta falta de pago de todos los salarios adeudados (incluido el salario mínimo y las horas extraordinarias), falta de pago de vacaciones acumuladas, falta de pago de todas las horas trabajadas (incluido el trabajo fuera de horario), falta de periodos de comida, falta de autorización y permiso de periodos de descanso, periodos de comida y descanso cortos o tardíos, falta de relevo de todas las tareas durante los periodos de comida y descanso, falta de pago o de compensación adecuada de las primas por pausas para comer o descansar, falta de reembolso de los gastos relacionados con la empresa, falta de presentación de declaraciones salariales exactas, infracciones en el mantenimiento de registros, falta de pago puntual de los salarios durante el empleo, falta de pago de los salarios finales tras la terminación de la relación laboral, reclamaciones relacionadas con el trabajo antes y después de los turnos, cálculo incorrecto del salario normal, reclamaciones derivadas y/o relacionadas con estas reclamaciones, indemnización por daños y perjuicios, y conversión de salarios. Esta liberación excluye las reclamaciones por infracciones de la PAGA presentadas en contra de Constellation Brands U.S. Operations, Inc. por el presunto grupo en la demanda de *Gregoria Cruz vs. Constellation Brands U.S. Operations, Inc.*, la cual está pendiente en el Tribunal Superior de California, condado de San Joaquín, caso núm. STK-CV-UDE-2022-5208.

“Partes Exoneradas” se refiere a: los Demandados, Constellation Brands, Inc., TPWC, Inc., y sus predecesores, sucesores, subsidiarios, empresas matrices, otras filiales corporativas y cesionarios, y todos sus propietarios, accionistas, miembros, funcionarios, directores, empleados, agentes, subalternos, representantes registrados, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y cualquier otra persona que actúe por cuenta de ellos, por su conducto, a sus órdenes o de forma concertada con cualquiera de ellos. La definición de Partes Exoneradas excluye las reclamaciones presentadas en contra de Constellation Brands U.S. Operations, Inc. por el presunto grupo en la demanda de *Gregoria Cruz v. Constellation Brands U.S. Operations, Inc.*, la cual está pendiente en el Tribunal Superior de California, condado de San Joaquín, caso núm. STK-CV-UDE-2022-5208.

Si NO se excluye del Grupo de Demandantes mediante los procedimientos expuestos en este Aviso y el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto, se considerará que usted aceptó la liberación de las Reclamaciones Eximidas en el Acuerdo de Conciliación. Si también es Miembro según la PAGA, independientemente de que opte por no participar en el Acuerdo, liberará las Reclamaciones de la PAGA Eximidas y recibirá una parte del Pago para los Miembros según la PAGA.

V. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Los Miembros del Grupo que deseen ser tenidos en cuenta para recibir un pago en virtud de este Acuerdo no tienen que hacer nada. Si no opta por excluirse del Acuerdo y se le considera un Miembro del Grupo que cumple los requisitos, recibirá un pago siempre que el Acuerdo adquiera carácter Definitivo. Si es miembro del Grupo de Demandantes, y se muda o cambia de dirección, y quiere recibir su cheque del acuerdo en la nueva dirección, envíe un aviso de cambio de dirección a Atticus Administration LLC, 1250 Northland Drive Suite 240, Mendota Heights, MN 55120 o póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo por vía telefónica al 1-888-234-7088.

VI. ¿Quién representa al Grupo de Demandantes?

El Tribunal designó al Demandante Michael Hillstrom para que actúe como Representante del Grupo en esta demanda. Los abogados y el despacho jurídico que actuarán como Abogados del Grupo son JCL Law Firm, APC y Zakay Law Group, APLC. Puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo por los siguientes medios: Jean-Claude Lapuyade, (619) 599-8292, jlapuyade@jcl-lawfirm.com; Shani O. Zakay, (619) 255-9047, shani@zakaylaw.com.

VII. ¿Por qué motivos se llegó al Acuerdo?

El Demandante y los Abogados del Grupo convinieron en celebrar este Acuerdo propuesto después de ponderar los riesgos y beneficios que el Acuerdo supondría para el Grupo de Demandantes en comparación con los que supondría continuar con el litigio. Los factores que tuvieron en cuenta el Demandante y los Abogados del Grupo incluyeron la incertidumbre y los retrasos asociados con la continuación del litigio, un juicio y las apelaciones, así como la incertidumbre de ciertas cuestiones jurídicas que aún están por determinar. El Demandante y los Abogados del Grupo sopesaron estos y otros riesgos sustanciales al determinar que el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado en vista de todas las circunstancias y atendiendo a los intereses de los Miembros del Grupo.

Los Demandados aceptaron esta propuesta de Acuerdo para evitar los gastos y distracciones asociados con un litigio prolongado.

VIII. ¿Cuáles son mis derechos y mis opciones?

A. En primer lugar, puede seguir siendo miembro del Grupo de Demandantes, representado por los Abogados del Grupo, y no tomar ninguna otra medida. Si no toma ninguna medida adicional como Miembro del Grupo, será representado por los Abogados del Grupo y tendrá derecho a recibir la parte que le corresponde del producto del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted quedará vinculado por sus términos, lo que supondrá la liberación de las Reclamaciones Colectivas Eximidas. Como miembro del Grupo de Demandantes, no se le cobrará por los servicios de los Abogados del Grupo.

B. En segundo lugar, puede excluirse del Grupo de Demandantes. Si usted es miembro del Grupo de Demandantes, pero no desea permanecer en él, puede excluirse (“optar por no participar”). Si se excluye del Grupo de Demandantes, perderá todo derecho a participar en el Acuerdo, incluido cualquier derecho a recibir un pago del acuerdo, excepto que, si es Miembro según la PAGA, renunciará a las Reclamaciones de la PAGA Eximidas y recibirá su parte del Pago para los Miembros según la PAGA, independientemente de que decida no participar en el Acuerdo. También perderá el derecho a que el Tribunal examine las objeciones que pudiera tener al Acuerdo antes de que se pronuncie sobre él. Estará en libertad de presentar cualquier reclamación que pueda tener contra los Demandados en su propio nombre, con sujeción a la ley de prescripción aplicable, pero los Abogados del Grupo no lo representarán. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse (es decir, optar por no participar) enviando al Administrador del Acuerdo una carta/tarjeta de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva” con matasellos no posterior al 5 de febrero de 2024, con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla que indique que desea ser excluido del Acuerdo.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección a **más tardar el 5 de febrero de 2024, o no será válida.**

Hillstrom v Constellation Brands Settlement
c/o Atticus Administration LLC
PO BOX 64053
St. Paul, MN 55164

Si desea confirmar la recepción de su carta de exclusión, envíela por correo certificado de EE. UU., con acuse de recibo, o comuníquese con el Administrador del Acuerdo.

Si no se atiende a estos procedimientos y al plazo de exclusión, perderá toda oportunidad de excluirse del Grupo de Demandantes, por lo que sus derechos quedarán determinados en esta Demanda por el Acuerdo de Conciliación, si lo aprueba el Tribunal, y no podrá obtener una indemnización en virtud de ningún otro Acuerdo de Conciliación individual en relación con las reclamaciones a las que se renuncia como parte de las Reclamaciones Colectivas Eximidas.

C. En tercer lugar, puede seguir siendo miembro del Grupo de Demandantes y, por su cuenta o a través de su propio abogado, objetar a la certificación del Grupo de Demandantes, al Acuerdo, a la solicitud de Asignación de Costos y Honorarios de los Abogados del Grupo y/o a la solicitud de Compensaciones por Servicios Prestados. Antes de decidir si presenta objeciones, le recomendamos que consulte lo que el Demandante y los Demandados solicitan que apruebe el Tribunal. Por lo menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 19 de abril de 2024, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Definitiva que incluirá, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo y (2) una Moción de Asignación de Costos y Honorarios de los Abogados del Grupo y Compensaciones por Servicios Prestados que indicará (i) la cantidad que solicitan los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados y gastos del litigio y (ii) la cantidad que solicita el Demandante en concepto de Compensación por Servicios Prestados. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la sección VI de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede consultarlos en el Sitio Web del Acuerdo en www.hillstromconstellationsettlement.com.

Si el Tribunal rechaza su objeción, los términos del Acuerdo seguirán siendo vinculantes para usted. Si desea objetar al Acuerdo propuesto, o a cualquier parte de este, deberá presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo en la que indique su nombre, dirección actual, número de teléfono, fechas en las que trabajó para los Demandados, nombre y número del caso, cada razón específica que respalde su objeción y los fundamentos jurídicos de cada objeción. Las objeciones deben presentarse por escrito, estar firmadas y enviarse por correo al Administrador del Acuerdo en Hillstrom v Constellation Brands Settlement, c/o Atticus Administration LLC, PO Box 64053, St. Paul, MN 55164, **con matasellos no posterior al 5 de febrero de 2024**. No obstante, el Tribunal escuchará a los Miembros del Grupo (o a sus abogados) que pidan la palabra en relación con sus objeciones en la Audiencia de Aprobación Definitiva, con independencia de que hayan presentado o no una objeción por escrito a su debido tiempo. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Si presenta una objeción al Acuerdo, seguirá siendo miembro del Grupo del Acuerdo y, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, recibirá el pago y estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma forma que los Miembros del Grupo que no presenten objeciones. Todo miembro del Grupo del Acuerdo que no formule objeciones en la forma prevista anteriormente habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o por cualquier otro medio.

IX. ¿Cuándo se celebra la audiencia judicial y para qué sirve?

El 19 de abril DE 2024, el Tribunal celebrará una audiencia pública en el Juzgado A del Tribunal Superior del Estado de California, condado de Napa, ubicado en 825 Brown Street, Napa, CA 94559, para determinar si el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable y debe aprobarse, si se aprueban las solicitudes de los Abogados del Grupo de una Asignación de Costos y Honorarios de los Abogados del Grupo, si se aprueban los pagos a la LWDA y si se aprueba la solicitud del Demandante de una Compensación por Servicios Prestados. Esta audiencia puede ser prorrogada o reprogramada por el Tribunal sin previo aviso. Es recomendable que consulte previamente el sitio web del Administrador del Acuerdo o se ponga en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Los Miembros del Grupo que apoyen el Acuerdo propuesto no necesitan comparecer en la audiencia ni tomar ninguna otra medida para indicar su aprobación. Los Miembros del Grupo que se opongan al Acuerdo propuesto pueden asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, pero no están obligados a hacerlo. El Tribunal escuchará a los Miembros del Grupo que pidan la palabra en relación con sus

objeciones en la Audiencia de Aprobación Definitiva, con independencia de que hayan presentado o no una objeción a su debido tiempo.

Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, pero todos los Miembros del Grupo pueden asistir para escuchar el proceso o presentar una objeción al Acuerdo. Puede comparecer a distancia en la Audiencia de Aprobación Definitiva mediante el procedimiento Court Connect en <https://www.napa.courts.ca.gov/general-information/remote-appearance>. También puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva en persona.

Debido a la naturaleza cambiante de la pandemia, se recomienda consultar las últimas actualizaciones sobre el acceso a los juzgados en el sitio web del Tribunal, <https://www.lacourt.org/newsmedia/notices/newsrelease>.

X. ¿Dónde puedo obtener más información?

Si tiene preguntas sobre este Aviso o el Acuerdo, o si no recibió este Aviso por correo y cree que es miembro del Grupo de Demandantes, o podría serlo, debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo (la información de contacto se indica en la sección V) para obtener más información o para solicitar que se le envíe una copia de este Aviso por correo. Si desea comunicarse directamente con los Abogados del Grupo, puede hacerlo a través de la información de contacto indicada anteriormente en la sección VI. Si lo desea, también puede solicitar asesoramiento y orientación a su abogado particular, corriendo usted con los gastos.

Este Aviso, que fue aprobado por el Tribunal, solo es un resumen. Para obtener una copia del Acuerdo de Conciliación, la Sentencia Definitiva u otros documentos del Acuerdo, visite el Sitio Web del Acuerdo en www.hillstromconstellationsettlement.com o póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo, Atticus Administration, LLC, o los Abogados del Grupo. También puede obtener más detalles examinando el expediente judicial en el sitio web del Tribunal, en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>, e introduciendo el número de caso 22CV000006. O puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Juzgado de Napa llamando al (707) 299-1140.

XI. ¿Qué pasa si pierdo mi cheque de indemnización?

Si pierde o extravía su cheque de indemnización antes de cobrarlo, el Administrador del Acuerdo lo sustituirá siempre y cuando usted solicite la sustitución antes de la fecha de vencimiento indicada en el anverso del cheque original y el cheque no haya sido cobrado. Si su cheque ya se venció, debe consultar al Fondo de Propiedades No Reclamadas, al (800) 992-4647, para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

XII. ¿Qué pasa si cambio de dirección?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador del Acuerdo si se muda o cambia de dirección postal.

FAVOR DE NO ESCRIBIR NI LLAMAR AL TRIBUNAL NI A LOS DEMANDADOS PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO O LA DEMANDA.